

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00314 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 6 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se precisaron las fechas a partir de las cuales se reclama el pago de intereses de mora respecto de las cuotas vencidas y el capital acelerado, pues la redacción empleada en el escrito de subsanación continúa siendo confusa. Al respecto, adviértase que se indicó que se solicita el pago de dichos réditos frente a las cuotas y seguros y al capital acelerado “desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, desde el 06/08/2021”. Y es que es claro que la aludida solicitud ha debido reformularse de manera tal que fuera claro el momento a partir del cual habrían de liquidarse dichos réditos frente a las cuotas en mora y el capital acelerado, pues es una fecha diferente para cada uno de esos conceptos. Tampoco puede tenerse como fecha común el 6 de agosto de 2021, es más, ni siquiera frente al capital acelerado, pues las cuotas vencidas se están reclamando desde agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f52068c9e4b1f9d64f6da40301516d5eccda82d6472f04885a6ecd848b7f83**

Documento generado en 01/08/2022 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>